



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
REF ID: R01250928AM
01 DIC 2025
9:28am
HORA
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO

000388

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Elvia Eguía Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

OBJETIVO

Establecer en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el reconocimiento del agua como un bien público, social y cultural, garantizando su carácter inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, así como asegurar que su gestión se realice de manera pública y sin fines de lucro, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, el agua se ha convertido en uno de los recursos más disputados y vulnerables del siglo XXI. Según datos de Naciones Unidas, más de 2,200 millones de personas carecen de acceso a agua potable segura, y se estima que para 2030 la demanda mundial de agua superará en un 40% la disponibilidad actual.¹ El cambio climático, la urbanización acelerada, la contaminación industrial y agrícola, y la privatización de servicios hídricos han agravado la crisis global del

¹ Naciones Unidas, Agua, <https://www.un.org/es/global-issue/water/#text=23.20200120million/20da120personas/OMS/UNICEF/202023>.



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

agua.² En este contexto, diversos países han adoptado reformas constitucionales y legales para blindar el acceso al agua como derecho humano y bien común, destacando los casos de Uruguay, Ecuador, Bolivia y Sudáfrica, donde se reconoce el agua como patrimonio de los pueblos y se prohíbe su mercantilización.³

En el plano nacional, México ha dado pasos importantes al reconocer en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano al agua y al saneamiento. La presente iniciativa busca elevar a rango constitucional el principio de que el agua es un bien público, social y cultural, reconociendo su carácter esencial para la vida y estableciendo que su gestión debe ser pública y sin fines de lucro. Esta reforma tiene como objetivo blindar jurídicamente el agua frente a procesos de privatización, acaparamiento y uso mercantil, y sentar las bases para un modelo de gobernanza hídrica basado en la equidad, la participación ciudadana y la sustentabilidad.

El derecho humano al agua se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a partir de la reforma realizada en el año 2012 que lo dejó de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

² Outreach International, Crisis mundial del agua: causas, efectos y soluciones lideradas por la comunidad, <https://outreach-international.org/blue/global-water-crisis/#text-En%20muchas%20regiones%20del%20mundo%20el%20desarrollo%20econ%C3%B3mico>.

³ Amnistía Internacional, Uruguay | acceso al agua potable es un derecho humano, <http://amnistia.org.uy/uruguay-acceso-al-agua-potable-es-un-derecho-humano/>



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

Por su parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones de agua. 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación de agua pluvial. 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”

La reforma también se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, 10, 11, 13 y 15. El ODS 6 busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos. La reforma propuesta contribuye directamente a este objetivo al establecer un marco constitucional que prioriza el interés colectivo sobre el lucro. El ODS 10, sobre reducción de desigualdades, se ve fortalecido al garantizar el acceso equitativo al agua como derecho humano. El ODS 11, sobre ciudades y comunidades sostenibles, se vincula con la mejora de infraestructura hídrica y la participación ciudadana. El ODS 13, sobre acción por el clima, se relaciona con la adaptación y mitigación de impactos climáticos en la gestión del agua. Finalmente, el ODS 15, sobre vida de ecosistemas terrestres, se conecta con la protección de cuencas, humedales y biodiversidad hídrica.

En el ámbito social, fortalece el reconocimiento del agua como derecho humano y bien común, reduce conflictos por acceso y uso, y promueve la participación ciudadana en la gestión hídrica. En el ámbito ambiental, incentiva prácticas sostenibles, mejora la calidad del agua, y protege ecosistemas acuáticos. En el ámbito institucional, brinda claridad normativa, limita la privatización, y fortalece las capacidades de los organismos operadores.



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

Desde una perspectiva cultural, el agua es parte del patrimonio identitario de Tamaulipas. Ríos como el Bravo, el Guayalejo y el Soto La Marina han sido fundamentales en la historia, cosmovisión y prácticas de los pueblos originarios y comunidades rurales. Reconocer el agua como bien cultural implica proteger saberes ancestrales, rituales y prácticas tradicionales vinculadas al agua, fortaleciendo el tejido social y la diversidad cultural.

La transición hacia una gestión pública sin fines de lucro no implica necesariamente un aumento presupuestal, sino una reorientación de prioridades. Existen modelos exitosos en municipios mexicanos y en países latinoamericanos donde la gestión comunitaria y estatal ha demostrado eficiencia, sustentabilidad y justicia social. La reforma constitucional permitirá diseñar políticas públicas coherentes con este enfoque, y abrirá la puerta a esquemas de gestión participativa, consejos ciudadanos y mecanismos de control social.

En términos de gobernanza, la reforma promueve un modelo basado en la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Al establecer que la gestión será pública y sin fines de lucro, se garantiza que las decisiones sobre el uso del agua respondan al interés colectivo y no a intereses económicos particulares. Esto permitirá avanzar hacia una nueva cultura del agua, donde se reconozca su valor ecológico, social y cultural, y se promueva su uso responsable y solidario.

En conclusión, la presente iniciativa representa un paso histórico hacia la consolidación de un modelo hídrico justo, sostenible y democrático en Tamaulipas. Elevar el carácter público, social y cultural del agua a rango constitucional es una medida urgente y necesaria para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Invito a las y los legisladores a respaldar esta propuesta en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y a construir juntos un marco jurídico que garantice el derecho al agua como pilar de la vida, la dignidad y el desarrollo.



MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco legal vigente se sustenta en el artículo 1º de la Constitución Federal, que establece el principio de progresividad de los derechos humanos, y en el artículo 4º, que reconoce el derecho humano al agua. Asimismo, se fundamenta en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Observación General N° 15 del Comité DESC de la ONU, que establece que el agua debe ser accesible, asequible, segura y suficiente para todos. La reforma también se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, 10, 11, 13 y 15.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES	CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES
ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: I... ... V... ... VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y	ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: I... ... V... ... VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El derecho humano de acceso al agua será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo como prioridad el uso racional y eficiente de este recurso;

asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El derecho humano de acceso al agua será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo como prioridad el uso racional y eficiente de este recurso;

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

I...

...

V...

...

VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El derecho humano de acceso al agua será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo como prioridad el uso racional y eficiente de este recurso;



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, en coordinación con los poderes Ejecutivo y Judicial, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizar el marco jurídico estatal con el contenido de esta reforma constitucional.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO